



**VERSIÓN FINAL DE ESTATUTOS**  
**Aprobados en Asamblea Constitutiva el diez (10) de diciembre de 2016**  
**en Circasia (Quindío)**

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GESTORES CULTURALES**  
**- FEGESCO -**  
**- Estatutos -**

---

**CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN:** La Federación se denomina: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GESTORES CULTURALES - FEGESCO -

**ARTICULO SEGUNDO. – NATURALEZA U OBJETO SOCIAL:** La Federación Colombiana de Gestores Culturales es una agrupación gremial formada por gestores culturales y por organizaciones culturales constituidas legalmente provenientes de todos los ámbitos y especialidades de la gestión cultural en Colombia. Es una organización sin ánimo de lucro y se rige por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes. Estará conformada por seccionales y por filiales afines al sector cultural.

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Federación Colombiana de Gestores Culturales es la ciudad de Manizales, Caldas, con dirección carrera 27 # 64-60 Bloque F oficina 507, Campus Palogrande, Universidad Nacional de Colombia y podrá tener sedes en cualquier lugar de la República de Colombia, y en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, los reglamentos que gobiernen a la Federación y las legislaciones vigentes en cada país.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General podrá cambiar de ciudad para la Sede Principal cuando lo considere pertinente.

**ARTICULO CUARTO. - DURACIÓN:** La Federación Colombiana de Gestores Culturales (FEGESCO) tiene carácter permanente y su duración es de cien (100) años, prorrogables cuando los miembros en su momento vigentes, lo considere.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

## **ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIOS**

La Federación Colombiana de Gestores Culturales trabajará para ofrecer a los afiliados los siguientes beneficios:

1. Profesionalización de la gestión cultural
2. Definir los perfiles profesionales y/o campos ocupacionales de la gestión cultural en Colombia
3. Definir y fijar los rangos de remuneración a los cuales tendrán derecho los gestores culturales, de acuerdo con el perfil profesional que desempeñen.

## **CAPITULO TERCERO**

### **ARTÍCULO SEXTO: FINALIDADES U OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN**

La Federación Colombiana de Gestores Culturales tendrá como objetivos los siguientes:

1. Agrupar a todos los agentes y actores de las diferentes expresiones y sectores del campo de la cultura en los que interviene la gestión cultural.
2. Propender por el fortalecimiento y profesionalización de los gestores culturales colombianos.
3. Promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y políticas del gestor cultural.
4. Promover la amplia participación y representación de los gestores culturales como agentes y actores en los sistemas nacional, regional y local de la cultura en Colombia.
5. Contribuir a la expedición y mejoramiento de las leyes y decretos reglamentarios que desarrollen los derechos sociales, económicos y culturales de los gestores como sujetos sociales en consonancia con la Constitución y la ley.
6. Promover el libre ejercicio de los derechos de asociación, reunión, opinión y cualquier otra forma de garantía que promueva la diversidad y acuerdos culturales y étnicos para el enriquecimiento de la vida cultural colombiana.
7. Contribuir al desarrollo de la vida cultural colombiana.
8. Contribuir a la cooperación interinstitucional local, regional, nacional e internacional de la gestión cultural.
9. Contribuir en las iniciativas de construcción de paz, convivencia, ciudadanía y cohesión social de la sociedad colombiana desde el sector cultural.
10. Generar formas de acción socio-económicas que enriquezcan la gestión cultural mediante acuerdos y en relación con la economía y gestión de la cultura en Colombia.
11. Promover acciones que fortalezcan los vínculos éticos, filosóficos, profesionales y de amistad de los asociados.

## **CAPITULO CUARTO ARTICULO SEPTIMO. DE LAS COMPETENCIAS**

Para el cumplimiento de estas finalidades u objetivos la Federación podrá:

1. Asesorar jurídica, laboral, contable, fiscal y organizacional a las organizaciones y gestores culturales afiliados a la Federación.
2. Asistir técnicamente a los afiliados en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural.
3. Adelantar actividades de formación necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
4. Adelantar acciones para el mejoramiento de los niveles de difusión, conocimiento y comunicación de la gestión cultural.
5. Promover eventos para la reflexión sobre percepciones, pensamientos, métodos y prácticas de la gestión cultural.
6. Establecer convenios de cooperación interinstitucionales en los niveles local, departamental, nacional y/o internacional.
7. Emitir declaraciones y manifiestos como Federación en consonancia con sus finalidades y objetivos aprobados por su Consejo directivo y Asamblea General.
8. Podrá desplegar líneas de acción como:
  - Línea de Economía y gestión de lo cultural en clave de sostenibilidad.
  - Línea de acción en el campo Jurídico, se ocupa de la normativa, código ético, y asesorías.
  - Línea de acción para la Investigación y Gestión del Conocimiento.
  - Línea de Formación Continuada y profesionalización.
  - Línea de comunicación y proyección profesional.
  - Líneas de desarrollo y consolidación de las organizaciones culturales.
  - Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Federación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
  - Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles para la federación,
  - Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
  - Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos.

- Aceptar o renunciar a herencias, legados y donaciones.
- Obtener subvenciones y otras ayudas de administraciones u organismos públicos o de particulares. Siempre y cuando éstas procedan de dineros limpios y si respeta la autonomía legal de la Federación, y no atentan en ninguna forma contra los presentes estatutos.
- Transigir y acudir a la vía arbitral, gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales de toda clase y organismos públicos y privados o en el seno de procedimientos arbitrales.
- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y los tratados internacionales.
- Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos, convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones de los fundadores que sean necesarias o de las comunicaciones que hayan de realizarse a éste de conformidad con la legislación vigente.

**Parágrafo:** Para el logro de sus objetivos, la Federación podrá contraer las obligaciones jurídicas, civiles, administrativas, laborales, y demás, que sean necesarias para tal efecto. Así mismo, podrá realizar sus actividades en asocio o por medio de convenios o contratos con las personas o entidades que considere necesarias, o con la colaboración de estas.

## CAPITULO QUINTO DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO 8.- MIEMBROS:** La Federación Colombiana de Gestores Culturales está integrada por miembros fundadores, activos, honorarios, y adherentes (estudiantes y docentes.)

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros fundadores pueden ser personas naturales y/o personas jurídicas que tienen iguales derechos y obligaciones. Los miembros fundadores corresponden al número de personas que suscriben el acta de aprobación de los presentes estatutos.

**Parágrafo:** Podrán ser adherentes sin límite los estudiantes y profesores de gestión cultural y de las artes.

**ARTÍCULO 10.-** Pueden ser admitidos como miembros activos los gestores culturales y las organizaciones culturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser gestor cultural profesional Acreditando título profesional de pregrado o posgrado en gestión cultural otorgado por una institución de educación superior reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional.

- b) Ser gestor cultural empírico acreditando una trayectoria mínima de cinco (5) años en el sector por medio de certificación expedida por autoridad competente o institución con quien haya realizado propuestas o proyectos de gestión.
- c) Ser una organización cultural con trayectoria mínima de tres (3) años acreditada con su personería jurídica por la autoridad competente.
- d) Presentar la respectiva solicitud de afiliación para estudio y aprobación por parte del Consejo Directivo.

**ARTICULO 11.-** Pueden ser admitidos como Miembros Honorarios de la Federación:

- a) Los Directores y Coordinadores de programas de gestión cultural y de artes en pregrados y posgrados de instituciones educativas en Colombia.
- b) Las personas que habiendo prestados servicios eminentes al país en el área de la cultura se hagan merecedoras de este honor.

Para obtener la calidad de miembro honorario de la Federación, según el numeral c, el Consejo Directivo deberá someter el nombre, cualidades y calidades del candidato a la Asamblea General, la cual decidirá en votación directa; la decisión deberá acogerse por una mayoría igual o superior a la mitad más uno.

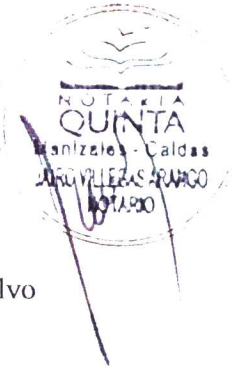
**ARTÍCULO 12.-** Podrán ser miembros adherentes: estudiantes, profesores de gestión cultural y de artes o cualesquiera otras instituciones y personas que se consideran integrantes del sector cultural (Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Cultura), persona naturales o jurídicas del sector cultural; y que además hayan cumplido con su proceso de inscripción a la Federación y sean aceptados por el Consejo Directivo y la asamblea general.

**ARTÍCULO 13.-** Solamente los miembros fundadores y activos tendrán voz y voto y podrán integrar el Consejo Directivo de la Federación. Los miembros Honorarios y Adherentes tendrán derecho a voz.

## **CAPITULO SEXTO DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 14.-** Son derechos de los miembros de la Federación:

- a) Ser beneficiarios de los servicios de la Federación señalados en las finalidades
- b) Asistir con voz y voto a las deliberaciones de la Asamblea General de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Federación.
- c) Participar en las deliberaciones de la Federación y ser parte de los grupos de trabajo que se organicen para atender programas y tareas específicas.
- d) Presentar ante los órganos de dirección y administración peticiones, sugerencias, propuestas, programas, solicitudes y reclamos.
- e) Ser miembro de los órganos de dirección, según su categoría.
- f) Los demás que se deriven de los estatutos, reglamentos y los que establezcan los órganos de dirección y administración.



**ARTÍCULO 15:** - Para efectos de los literales a), b) y d) el asociado deberá estar a paz y salvo con la tesorería de la Federación.

**ARTÍCULO 16.-** Son deberes de los miembros:

- a) Velar por el buen nombre de la Federación.
- b) Cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas por la autoridad competente de la Federación.
- c) Colaborar con el desarrollo de los programas que tiendan a dar cumplimiento a sus objetivos.
- d) Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones a favor de la Federación, dentro de los términos señalados por la Asamblea, el Reglamento y su Consejo Directivo.
- e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las cuales sean convocados.
- f) Aceptar o declinar a los cargos y comisiones que se les asignen.
- g) Las demás que se deriven del presente Estatuto, del Reglamento de la Federación, o las que establezcan los órganos de Dirección y Administración de la Federación Colombiana de Gestores Culturales.

**ARTICULO 17.- DE LA PERDIDA DE CARÁCTER DE MIEMBRO:** Se pierde el carácter de Miembro de la Federación Colombiana de Gestores Culturales:

- a) Por muerte
- b) Por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo
- c) Por remoción.

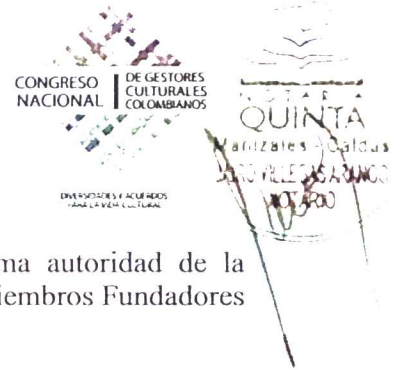
**PARÁGRAFO:** Para estudio de expulsión el Consejo Directivo o la Asamblea General designarán una Comisión Disciplinaria Adhoc para el estudio y sugerencias del caso respectivo de acuerdo a la situación correspondiente.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** Los órganos de dirección y administración de la Federación son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**



**ARTICULO 19.- INTEGRANTES:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación Colombiana de Gestores Culturales y está conformada por los miembros Fundadores y Activos que se hallen a paz y salvo con la Federación.

**ARTICULO 20.- ASAMBLEA:** La Asamblea General celebrará reuniones Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses, previa convocatoria del Presidente en funciones por comunicación pública a sus miembros, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario y en la que se indicará el lugar y la hora de su celebración.

La Asamblea extraordinaria se realizará cuando la convoque el Consejo Directivo, el fiscal, o la solicite más de un diez por ciento (10%) de los Miembros Activos, quienes deben estar a paz y salvo con la Federación en la fecha de solicitud de la respectiva Asamblea. La Asamblea extraordinaria se convocará en forma inmediata y se realizará una vez transcurridos quince (15) días calendario. En la convocatoria se indicarán los temas a tratar por la Asamblea, pero solamente con la aprobación de la mayoría absoluta de los participantes se podrá ocupar de los temas que se presenten.

**ARTICULO 21.-** Constituye quórum válido para deliberar y tomar decisiones necesarias la mitad más uno de los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 22.-** La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación o, en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. Actuará como secretario el mismo de la Federación y en su defecto uno ad-hoc designado por la misma Asamblea.

**ARTICULO 23.- FUNCIONES:** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Definir la política general de la Federación y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Designar los miembros honorarios de la Federación
- c) Elegir los cinco (5) delegados de la Asamblea en el Consejo Directivo y sus respectivos suplentes para un período de dos (2) años.
- d) Elegir al Revisor fiscal, cuando la federación por ley esté obligada, así como fijarle el valor de sus honorarios.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros del respectivo ejercicio.
- f) Cuando la Asamblea lo considere necesario, podrá ordenar a la Presidencia la contratación de un Auditor Externo, de información u operativo, que certifique el estado general de la Federación.
- g) Aprobar el establecimiento de cuotas o contribuciones extraordinarias a cargo de los Miembros, cuando estas excedan el doble del valor de las cuotas ordinarias vigentes en la fecha de la Asamblea General.

- h) Aprobar las reformas al presente Estatuto cuando lo considere pertinente.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la Federación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y designar el liquidador.
- j) Fijar el valor de las cuotas ordinarias de los afiliados e incrementarlas en forma anual.
- k) Las demás que le asignen estos Estatutos y las normas legales.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**ARTÍCULO 24.- COMPOSICIÓN.** El Consejo Directivo de la Federación Colombiana de Gestores Culturales está conformado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Fiscal

- a) Cinco (5) miembros activos con sus suplentes elegidos por la Asamblea General.

Parágrafo: El quórum del Consejo opera con la mitad más uno de sus miembros. Podrán ser invitados los suplentes y tendrán voz, pero no voto.

**ARTICULO 25.- PERIODO:** El período de los miembros del Consejo Directivo elegidos en la Asamblea General Ordinaria es de dos (2) años y pueden ser reelegidos por un período consecutivo.

**Parágrafo:** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes (presencial o virtual), mediando citación escrita del Presidente del Consejo Directivo o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente del Consejo Directivo, con un día de antelación.

Parágrafo: La Asamblea General debe aprobar un plan de acción básico del Consejo Directivo por el periodo elegido.

**ARTICULO 26.- REUNIONES:** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y conformará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 27.- FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Propender por la cabal realización de los objetivos de la Federación.



- b) Expedir su propio reglamento y los demás que estime necesario para el normal funcionamiento de la Federación, así como también reglamentar las sanciones a los asociados.
- c) Planificar y promover las actividades de la Federación.
- d) Proveer los cargos que fueren necesarios para el buen desempeño de la Federación y asignar las denominaciones, funciones y la correspondiente remuneración.
- e) Controlar la gestión y buen funcionamiento de los cargos asignados.
- f) Presentar un informe anual de actividades, gastos e inversiones, además del plan de trabajo del año siguiente con su respectivo presupuesto.
- g) Fijar las tarifas de los servicios ofrecidos por la Federación.
- h) Estudiar y llevar a cabo contratos, convenios y alianzas afines con los objetivos de la Federación.
- i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y vigilar su cumplimiento.
- j) Decidir sobre el ingreso y retiro de los Miembros de la Federación. (Debe ser ratificada por la asamblea general ordinaria más próxima) Conceptuar acerca de la admisión y/o remoción de miembros, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- k) Crear y coordinar los organismos seccionales necesarios para el desarrollo del objetivo de la Federación y reglamentar sus competencias, niveles de responsabilidad y de decisión.
- l) Aplicar las sanciones previstas en este Estatuto y en el Reglamento
- m) Las demás que le señalen los estatutos y la Asamblea General.
- n) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de LA FEDERACION mediante circulares u otro medio de información.
- o) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de LA FEDERACION
- p) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- q) Estudiar los informes y peticiones de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellos, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- r) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- s) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.

- t) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- u) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 28.-** Las decisiones del Consejo Directivo tienen fuerza de obligatoriedad desde el momento en que sean comunicadas a sus Miembros.

**PARAGRAFO:** El Consejo Directivo podrá crear los comités adhoc que considere necesarios para el desarrollo de los fines y objetivos misionales de la federación, entre otros: comité consultivo de expertos y personalidades destacadas integrado por universidades, organismos oficiales, privados o comunitarios. Comité de observadores invitados. Comités de acción para los planes, programas y proyectos de la Federación. Todos sus miembros tendrán voz, pero no voto.

#### DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

**ARTICULO 29.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente del Consejo Directivo es el Representante Legal de la Federación Colombiana de Gestores Culturales y es de su cargo el gobierno y la administración de ella. En la falta absoluta o temporal del Presidente, lo hará el vicepresidente y a falta de este, el Miembro del Consejo Directivo que designe él mismo.

#### ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo
- b) Ejercer el control de todos los asuntos del Federación
- c) Delegar entre los miembros del Consejo Directivo las funciones necesarias
- d) Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria informe anual sobre la marcha de la Federación y sus estados financieros.
- e) Celebrar los contratos y convenios interinstitucionales para el cumplimiento de las finalidades, previa aprobación del Consejo Directivo.
- f) Hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- g) Convocar al Consejo Directivo para las reuniones extraordinarias necesarias.
- h) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y finalidades de la Federación.
- i) Las demás que estén asignadas en los Estatutos, por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** A falta del Presidente, lleva la

Ma. Victoria G. Torres  
SECRETARÍA GENERAL

Representación Legal de la Federación el Vicepresidente, con las mismas facultades y obligaciones del Presidente. A falta del Vicepresidente lo hará el Miembro que designe de su seno el Consejo Directivo.

## DEL SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El Secretario Ejecutivo de la Federación será responsable de su administración y funcionamiento y tendrá las atribuciones y deberes que la Federación le señale, además de las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y un libro de registro de los Asociados.
- b) Informar al Consejo Directivo de las solicitudes de ingreso, peticiones, sugerencias, propuestas, programas y reclamos que por escrito hagan los Miembros de la Federación.
- c) Fijar y publicar los avisos que dispongan la Asamblea y el Consejo Directivo.
- d) Recibir y dar respuestas a todas las comunicaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, dejando copia de ellas para su archivo.
- e) Autorizar con su firma los documentos de la Federación.
- f) Rendir al Consejo Directivo un informe sobre las actividades cumplidas con un (1) mes de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Las demás que estén asignadas en los Estatutos, por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

## DEL TESORERO

**ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL TESORERO:**

- a) Cobrar y recaudar las cuotas y expedir los correspondientes recibos
- b) Elaborar y presentar cada mes un estado de cuentas detallado y un documento sobre el movimiento de los fondos, visado por el fiscal
- c) Rendir un informe anual al Consejo Directivo un (1) mes antes de la reunión ordinaria de la Asamblea General.
- d) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Federación y los demás que haya autorizado la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- e) Firmar los cheques que expida la Federación.
- f) Mantener bajo custodia los valores de la Federación
- g) Las demás que señalen los presentes Estatutos o que le asignen la Asamblea General o el Consejo Directivo.

## DEL FISCAL



**ARTÍCULO 34.-** Son funciones del Fiscal:

Verificar el cumplimiento estatutario, económico y administrativo en el marco de la constitución y la ley

Tomar parte de las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo de la Federación.

**CAPITULO OCTAVO  
DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 35.-** El Revisor Fiscal y su Suplente, elegidos por la Asamblea General, ejercerán el control fiscal de la Federación y tendrá un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

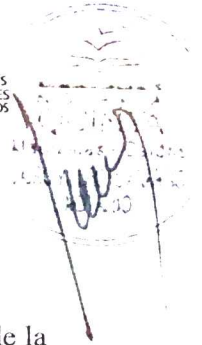
- a) Los aspirantes a los cargos de Revisor Fiscal o Suplente, requieren:
- Ser profesional de la Contaduría Pública
  - Tener Matrícula Profesional vigente al momento de la inscripción
  - Cumplir con los demás requisitos exigidos por las normas legales.

**ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Las funciones del Revisor Fiscal son:

- Verificar que las operaciones de la Federación estén conformes con las Leyes, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- Autorizar con su firma los Estados Financieros y emitir su opinión y recomendaciones sobre las operaciones realizadas en el respectivo periodo.
- Informar a la Asamblea General o al Consejo Directivo sobre las irregularidades y negligencias que observe en la conducta de cualquiera de sus miembros y empleados de la Federación.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
- Solicitar la convocatoria de Asamblea General extraordinaria cuando a su juicio sea necesario.
- En general ejercer funciones propias de su actividad de acuerdo con las normas legales, profesionales y técnicas de la Contaduría, así como las que le asignen los Estatutos y la Asamblea.

**PARAGRAFO** Este capítulo se aplicara cuando por ley la Federación esté obligada.

**CAPITULO NOVENO**



## DE LAS POSTULACIONES, LAS VOTACIONES Y LAS ELECCIONES.

**ARTÍCULO 37.-** Todas las postulaciones para el Consejo Directivo se hacen en el marco de la asamblea general.

**ARTICULO 38.- REQUISITOS:** El aspirante a Miembro del Consejo Directivo deberá:

- a) Ser Miembro fundador o activo de la Federación.
- b) Estar a paz y salvo con la Federación al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior a la Asamblea
- c) En el evento que sea inscrito por un tercero, expresar su aceptación por escrito.

**ARTICULO 39.-** En la convocatoria a la Asamblea General, se incluirá la lista de los miembros que pueden aspirar al Consejo Directivo. El Consejo Directivo será el responsable de la elaboración de esta.

**ARTICULO 40.- DE LAS VOTACIONES.** - Se declararán elegidos para el Consejo Directivo los cinco (5) miembros Activos y/o fundadores con los respectivos suplentes inscritos que hubieren obtenido la mayoría de los votos.

Los cargos principales dentro del Consejo Directivo se determinarán en orden descendente según el número de votos que hubieren obtenido los elegidos, así: 1o. Presidente, 2o. Vicepresidente, 3o. Secretario General, 4o. Tesorero y 5o. Fiscal. Con sus respectivos suplentes.

La votación puede hacerse en forma personal o delegada ante la Asamblea o remitiendo por escrito el poder, utilizando al efecto cualquier medio de comunicación (manual, mecánico o electrónico) con doce (12) horas de antelación a la hora fijada para su celebración, al lugar de la convocatoria.

En caso de que dos (2) o más inscritos resultaran con igual número de votos para el Consejo Directivo de la Federación, el empate se dirimirá en una nueva votación en la cual participarán solamente los miembros presentes en la Asamblea. En caso de persistir el empate se acudirá a un sorteo.

Si realizada la elección, alguno (s) de los miembros fuere (n) objetado (s) válidamente, ocupará (n) el (los) escaño (s) aquel (aquellos) no electo (s) que haya (n) obtenido el mayor número de votos.

De igual forma se procederá en caso de empate u objeción válida en la elección de la plancha para Revisor Fiscal y suplente.

**ARTÍCULO 41.-** Todo Miembro tiene derecho a un (1) voto y habrá lugar a representación. Para poder ejercer ese derecho deberá estar a paz y salvo con la Federación al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Directivo propondrá una estructura de representatividad proporcional de acuerdo con normativas vigentes para Federaciones en donde cada seccional, filial o capítulo de acuerdo al número de afiliados, tendrá derecho al número de delegados que dicha reglamentación considere y que será refrendada por la Asamblea General.

## **CAPITULO DÉCIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 42-** Para la reforma del presente Estatuto se convocará una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTICULO 43.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA:** El proyecto de reforma correspondiente deberá ser presentado por el Consejo Directivo o por no menos del cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos y será puesto en conocimiento de todos los asociados al momento de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 44.- APROBACIÓN DE LA REFORMA DEL PRESENTE ESTATUTO:** El Proyecto de Reforma se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros participantes en la Asamblea. La reforma tendrá vigencia a partir de su aprobación y le será comunicado a cada uno de los Miembros de la Federación.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES**

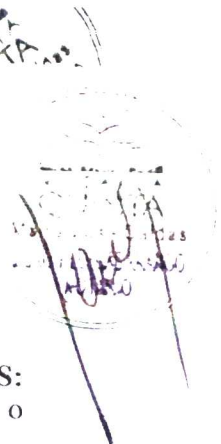
**ARTÍCULO 45.- CLASES DE SANCIONES:** Como sanciones disciplinarias a los Miembros de la Federación se establecen las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión
- c) Remoción.

El Consejo Directivo reglamentará las causales y la aplicación de estas sanciones. Toda remoción deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.

Las sanciones no exoneran del pago de las cuotas y obligaciones contraídas con la Federación.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES VARIAS**



**ARTÍCULO 46.- NO NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Los derechos y las obligaciones de los Miembros en ningún caso son negociables o transferibles.

**ARTÍCULO 47.- NO NEGOCIABILIDAD DE LOS APORTES:** Los aportes y demás contribuciones de los miembros en ningún caso son reembolsables o transferibles.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 48.-** El patrimonio de la Federación está conformado por todos los bienes y derechos tangibles e intangibles que posea y por los que a cualquier título genere y adquiera, bien sea por donaciones, enajenaciones, y todo tipo de ingresos obtenidos en ejercicio de su objeto social.

### **CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 49.- CAUSALES DE DISOLUCION:** La Federación se disolverá por:

- a) Decisión del máximo órgano.
- b) Decisión de autoridad competente.
- c) Imposibilidad de cumplir con el desarrollo de su objeto social.
- d) Pérdidas económicas que reduzcan el patrimonio de la federación.
- e) Las demás establecidas en la ley.

**ARTICULO 50.- LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN:** En caso de disolución de la Federación Colombiana de Gestores Culturales el Presidente, por disposición de la Asamblea General, tendrá el carácter de liquidador o en su defecto la persona que designe la Asamblea General, conforme a las normas legales vigentes.

La disolución y liquidación de la Federación se tratará en dos (2) sesiones diferentes, en las que mediará no menos de treinta (30) días calendario y su aprobación requiere del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los participantes en cada una de ellas.

Satisfecho el pasivo, el patrimonio líquido que quedare se donará o transferirá a una institución con objeto similar.

Aprobados por la Asamblea Constitutiva el día 10 de diciembre de 2016.





A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the President of the Assembly.

EL PRESIDENTE DE ASAMBLEA.







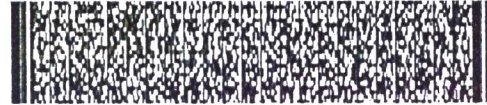
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14944

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció: WINSTON MANUEL LICONA CALPE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0003021441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6w4gj9owm5z6

31/01/2017 - 12:36:06:481

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de VERSION FINAL DE ESTATUTOS, en el que aparecen como partes WINSTON MANUEL LICONA CALPE y que contiene la siguiente información FEDERACION COLOMBIANA DE GESTORES CULTURALES - FEGESCO - ESTATUTOS.

JAIRO VILLEGAS ARANGO  
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

